



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 01-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Lic. Miguel Ángel García, (Administrador General de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Consultoría Jurídica

Dr. Juan Bautista Tavares Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.

1.- Comunicación de fecha 27 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 2559, Folio No. 139, Libro No.

01, del año 1994, correspondiente a **Elvita Natalia y/o Natalia Mercedes**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del acta marcada con el No. 2559, Folio No. 139, Libro No. 01, del año 1994, correspondiente a **Elvita Natalia y/o Natalia Mercedes**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua, salvo para uso judicial exclusivamente, hasta tanto intervenga una sentencia judicial del tribunal competente.

b: Comunicar a la parte interesada sobre el procedimiento de rectificación que debe agotar por ante el tribunal de primera instancia correspondiente, del acta de nacimiento marcada con el No. 2559, Folio No. 139, Libro No. 01, del año 1994, a nombre **Elvita Natalia y/o Natalia Mercedes**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

2.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Olegario Méndez Rosso**, para determinar la su verdadera nacionalidad y el parentesco con los señores **Juan Méndez y Antonia Rosso**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 15157, Folio No. 43, Libro No. 14-T, del año 2004, correspondiente a **Olegario**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, tramitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente la nulidad del Acta No. 15157, Folio No. 43, Libro No. 14-T, del año 2004, a nombre de **Olegario**, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular, porque no fue declarado por sus padres biológicos y es de nacionalidad Haitiana, por lo tanto no cumplen con los

requisitos exigidos por la Ley 659/44 Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, que rige la materia.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 125-0000912-6 a nombre de **Olegario Méndez Rosso**, por que el acta de nacimiento con la que fue obtenida se instrumentó de forma irregular.

3.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los documentos de Identidad y Electoral de la Ciudadana **Ramona Cuevas Medina**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente el acta de nacimiento del folio No. 173, del libro No. 4-A, del año 2008, a nombre de **Ramona Cuevas Medina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta instrumentada de manera irregular, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que proceda a demandar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del acta del del folio No. 173, del libro No. 4-A, del año 2008, a nombre de **Ramona Cuevas Medina**, por no haber cumplido con todos los requisitos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-003853-6, a nombre de **Ramona Cuevas Medina**, por haber sido generada en base a una acta instrumentada con datos falsos.

4.- Comunicación de fecha 1ro. de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los documentos de identidad y electoral de **Génesis María Minyeti**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Padre Las Casas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Padre Las Casas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a los Folios Nos. 22 y 53, del Libro Registro Primer Original No. 154, año 1990, y 20 y 53, del referido Libro Segundo Original, a nombre de **Héctor Yunior, Víctor Félix, Elson Manuel y Merqui**, respectivamente, hasta tanto estos se presenten a la Oficialía a requerir su expedición, y así se les brinda la oportunidad de demostrar la titularidad del folio en que figuran, excepto a **Elson Manuel**, que ya estaba previamente declarado en la misma Oficialía, bajo Acta No. 317, Folio No. 117, del Libro No. 114/81, con el nombre de **Gerson Manuel**.

b: Que se autorice al Oficial del Estado Civil del Municipio de Padre Las Casas, al llenado del Folio No. 21, Primer Original en base al texto del Folio No. 23, del Segundo Original a nombre de **Yan Carlos**, al amparo de la Resolución 2-2009, sobre la expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

c: Que se autorice considerar el Folio No. 75, Primer Original, en atención a la nota de "nulo", del mismo, ya que su homólogo del Segundo Original no presenta irregularidad alguna.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Padre Las Casas, promover el texto de las anotaciones marginales (Sentencias de rectificación), consignadas en el Folio No. 152, a nombre de **Fanny Esverline y/o Roanny**.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, consignar la anotación marginal de referencia en cada folio que cite en cuál folio figura el-a inscrito-a en el otro Original, debido al trastrueque de asentamiento entre ambos Originales.

5.- Comunicación de fecha 1ro. de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los datos de acta que figuran en la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1592912-7, generada a nombre de **Merky Vicente Vicente**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Padre Las Casas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Folio No. 53, del Libro No. 154/90 (Segundo Original), a nombre de **Merqui Vicente**, e instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Padre

Las Casas, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia certificada de su homólogo Primer Original No. 154/90 a nombre de **Víctor Félix**, para anexarla al Folio No. 53 por ser la considerada correcta.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, informar a la inscrita **Merqui** (Folio No. 53, Segundo Original), que debe aportar las pruebas que contribuyan a regularizar su registro si fuere procedente.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1592912-7, a nombre de **Merky Vicente Vicente**, expedida por error bajo el Folio No. "52" que le corresponde a **Génesis María**, en vez de ser expedida bajo el Folio No. "53", en el que figura inscrita, pero en el Segundo Original, por tanto, tampoco le corresponde, ya que en el Primer Original quien aparece es **Víctor Félix**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0405889-0, generada en base a dicho Folio 53, siendo considerada su declaración como la correcta por lo ya expuesto.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a que una vez cancelada la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1592912-7, a nombre de **Merky Vicente Vicente**, expedida por error bajo el Folio No. "52", procese la solicitud y expedición de la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre **Génesis María**, con su Acta de Nacimiento aportada, que es la No. 652, Folio No. 52, Libro No. 154/90, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Padre las Casas, por ser la verdadera titular de la misma.

e: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a consignar anotación marginal debidamente sellada y firmada en el Folio No. 47, del Libro de Nacimiento No. 154/90 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Padre las Casas, a nombre de **Génesis María**, "que esa declaración figura en el Folio No. 52 de su homólogo Primer Original", y el Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, hará lo propio en el Folio No. 52, especificando que dicha declaración figura en el No. 47 del Segundo Original.

6.- Comunicación de fecha 1ro. de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Emilio Amado Méndez**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jimaní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Apoderar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que se coloque una nota marginal en el Acta de Nacimiento No. 148, Folio No. 148,

5

del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 13, del año 1955, correspondiente a **Emilio Amado Méndez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jimaní, para que en el Primer Original se haga constar que el Acta de Nacimiento No. 148, está asentada bajo el No. 150, del Folio No. 150, en el Segundo Original, y en el Libro Registro Segundo Original, que conste que el Acta de Nacimiento No. 150, está asentada bajo el No. 148, del Folio No. 148, en el Libro Registro Primer Original.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, una vez se determine quién es el autor de la alteración realizada al Acta de Nacimiento No. 148, Folio No. 148, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 13, del año 1955, sea sometido a la acción de la justicia y que le sea aplicado con todo el vigor de la Ley el Art. 147 del Código Penal, de la República Dominicana.

7.- Comunicación de fecha 2 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 68, Folio No. 68, Libro No. 3, del año 2005, a nombre de **Isairis Carmona**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de Baní, habilitar el Folio No. 68, Acta No. 68, Libro No. 03/05, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, a nombre de **Isairis Carmona**, ya que dicha declaración objeto de la investigación, fue instrumentada en el operativo realizado por la institución en coordinación con CEDAIL, el cual fue cuestionado por supuestas inscripciones de nacimiento de hijos de nacionales extranjeros, pero de acuerdo con el informe realizado por la Dirección de Inspectoría la inscrita es de origen dominicano.

8.- Comunicación de fecha 6 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de Nacimiento de **Leonidos(as) Medina Montero y Leonido Medina D' Oleo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, acoger como buena y válida las declaraciones tardías de nacimiento, asentadas en el Libro No. 17, Folio No. 5, Acta, 5, del año 1974, Segundo Original, correspondiente a la nombrada **Leonidas Medina Montero** y la declaración

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

tardía de nacimiento registrada en el Libro No. 33, Folio No. 28, Acta, 28, del año 1990, correspondiente al ciudadano **Leonido Medina D' Oleo**; ambas declaraciones registradas en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, Provincia Independencia.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que respecto a la situación de la declaración tardía de nacimiento registrada en el Libro No. 17, Folio No. 5, Acta, 5, del año 1974, Segundo Original, adherir una fotocopia de éste, debidamente certificada, al folio en blanco y cancelado del libro primer original, a los propósitos que se puedan expedir las actas requeridas, que en principio deberán hacerlo, para los fines de rectificar los errores de nombre y sexo, entre otros, si los hay, que afectan la referida declaración de nacimiento.

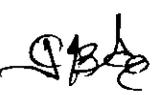
9.- Comunicación de fecha 3 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Carlos Elvis**, asentado en el Primer Original y en el Segundo Original **Willis Anderson**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional. 

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 3344, Folio No. 144, del Libro Primer Original No. 2377, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Carlos Elvis**, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, en razón de que el acta en mención le corresponde a **Willis Anderson**, asentado en el Libro Registro Segundo Original ya mencionado. 

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir fotocopia certificada del Folio No. 144, Acta No. 3344, año 1991, del Libro Registro Segundo Original No. 2377, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que éste la anexe a su homólogo Primer Original donde se encuentra asentado irregularmente **Carlos Elvis**, y en lo adelante las actas se expedirán conforme al Libro Registro Segundo Original correspondiente a **Willis Anderson**, por estar éste inscrito correctamente. 



10.- Comunicación de fecha 3 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 655, Folio No. 57, 



Libro No. 4, del año 1997, correspondiente a **Francisco Alberto**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir una copia certificada del folio No. 57, que contiene el acta de nacimiento No. 655, del libro No. 4 (Segundo Original), correspondiente al inscrito **Francisco Alberto**, nacido en fecha 4 de junio del año 1989, hijo de los señores **Freddy Abad Ferrera y Agustina Ferrand**, y remita dicho documento al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción Santo Domingo Norte (Villa Mella), para que expida, extractos, certificaciones, conforme con el artículo 7 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, apoderar al tribunal correspondiente para que mediante sentencia dictada al efecto ordene: a) anular el acta de reconocimiento registrada bajo el No. 105, folio No. 105, libro No. 1, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción Santo Domingo Norte, correspondiente al inscrito **Francisco Alberto**, supuestamente hijo de los señores **Cleto Montaña Beltrán y Felicita Flores Carmona**, b) anular las anotaciones marginales relativas al reconocimiento del inscrito **Francisco Alberto**, hijo de los señores **Freddy Abad Ferrera y Agustina Ferrand**, las cuales aparecen inscritas en el folio No. 57, acta No. 655, del libro No.4, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción Santo Domingo Norte.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 229-0012517-4, expedida a nombre del señor **Francisco Alberto Montaña Flores**, nacido en el Municipio de Yamasá, en fecha 4 de febrero del año 1982, hijo de los señores **Cleto Montaña Beltrán y Felicita Flores Carmona**, y registrada su declaración de nacimiento bajo el No. 420, folio No. 20, libro No. 255, del año 1982, en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, por haberse comprobado, que su titular obtuvo dicho documento, mediante el uso de documento falsos.

d: Apoderar al Magistrado Procurador Fiscal, Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, para que dicho funcionario en su indicada calidad, realice las investigaciones de lugar sobre el presente caso y someta por ante los tribunales de justicia a los verdaderos culpables en la comisión de los hechos antes citados, a fin de que sean sancionados de manera ejemplar, de conformidad con lo que establece la Ley.

ENAS.

11.- Comunicación de fecha 8 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la documentación de Identidad y Electoral, a nombre de **Eliseo Francisco Dian**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

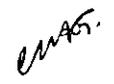
a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, a expedir sin ningún tipo de restricción el Acta de Nacimiento del Folio No. 61, del Libro No. 4, del año 1940, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, en virtud de que cumple con los requisitos que establece la Ley 659/44, Sobre actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, a validar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0061110-6, correspondiente al señor **Eliseo Francisco Dian**, por haberla obtenido de manera legal y con todos los requisitos de la ley. 

12.- Comunicación de fecha 15 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 76, Folio No. 76, del Libro Registros de Nacimiento Tardío No. 1-97, del año 1997, a nombre de **Nesmín**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 76, Folio No. 76, del Libro de Nacimiento Tardío No. 1-97, del año 1997, donde figura inscrito el nacimiento de **Nesmín**, del Primer Original y Segundo Original, respectivamente, hasta tanto intervenga sentencia definitiva, por estar inscrito de manera irregular, violando la circular 17/vs/Resolución 12/2007 de fecha 10 de diciembre del año 2007. 



b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, apoderar a la instancia correspondiente a los fines de que sea solicitado por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la anulación judicial de 

la Declaración de Nacimiento contenida en el Folio. 76, Acta de Nacimiento No. 76, del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 1-97, del año 1997, donde está asentado el nacimiento de **Nesmín**, Primer Original y Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, y en la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, en razón de que el inscrito fue declarado de manera irregular.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0113792-9, a nombre de **Nesmín Alvarace**, por estar fundamentada en el Acta de Nacimiento No. 76, Folio No. 76, del Libro de Nacimiento Tardío No. 1-97, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís, instrumentada irregularmente.

13.- Comunicación de fecha 20 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Ana Lidia y Olga Lidia**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez, a realizar la inscripción en un nuevo folio del acta de nacimiento de la joven **Olga Lidia**, registrada con el No. 310, folio No. 110, libro No. 13, del año 1988, para que figure en folios diferentes al de su hermana **Ana Lidia**, como se encuentra en la actualidad.

14.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud para expedir el Acta de Nacimiento No. 13610, Folio No. 172, del libro Registro Tardío No. 832, del año 1981, correspondiente a **Agustín Alberto Colón Placencia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 13610, Folio No. 172, Libro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 832, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la

Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Agustín Alberto Colón Placencia**, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta instrumentada irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de promover por ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 13610, Folio No. 172, del Libro de Nacimiento Tardío No. 832, del año 1981, en el cual figura inscrito el señor **Agustín Alberto Colón Placencia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por haberse comprobado que el folio esta insertado.

c: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, instruir a la parte interesada, a proceder a realizar los pasos necesarios para poder declararse correctamente, de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

15.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud para expedir el Acta de Nacimiento No. 167, Folio No. 167, del libro Registro No. 63, del año 1993, correspondiente a **Valentina García De Los Santos**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá. 

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 167, Folio No. 167, Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 63, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, correspondiente a **Valentina García De Los Santos**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta instrumentada irregularmente. 

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de promover por ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 167, Folio No. 167, del Libro de Nacimiento Tardío No. 63, del año 1993, en el cual figura inscrita **Valentina García De Los Santos**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, por haberse comprobado que el folio esta insertado. 


c: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, instruya a la parte interesada, a proceder a realizar los pasos necesarios para poder 

declararse correctamente de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

16.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de declaración de nacimiento a nombre de **Fronier Domingo Matos Matos**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 352, Folio No. 152, Libro Registro No. 46-B, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, correspondiente a **Domingo Antonio Ferreras Matos**, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta instrumentada irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de promover por ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 352, Folio No. 152, del Libro Registro No. 46-B, del año 1988, en el cual figura inscrito el señor **Domingo Antonio Ferreras Matos**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, por tratarse de una acta instrumentada irregularmente.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la suspensión inmediata de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0079718-6, a nombre de **Domingo Antonio Ferreras Matos**, por haberla adquirido de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, a validar la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0027141-5, ya que esta es la que en realidad le pertenece al joven **Fronier Domingo Matos Matos**.

17.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y electoral No. 001-1605491-7, a nombre de **Richard Tomas Soto Lara**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1605491-7, por que la misma fue solicitada con un acta de nacimiento falsa.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la falsedad del acta de nacimiento del señor **Richard Tomas Soto Lara**, por la violación a los artículos 146, 147 y siguientes del Código Civil Dominicano, realizado en perjuicio del Registro Civil Dominicano.

18.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 6755, Folio No. 155, del libro No. 2409, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Malvin Nixon**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 675, Folio No. 155, Libro Registro Primer Original No. 2409, del año 1991, a nombre de **Ángel Junior**, puesto que dicha declaración fue realizada por su tía **Mara Pilarte**.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de que debe consignarle una nota al margen en el Acta de Nacimiento No. 6755, Folio No. 155, Libro No. 2409, del año 1991, del Libro Registro Primer Original, a nombre de **Ángel Junior**, que especifique que la declaración correcta es la del folio contenido en el Libro Registro Segundo Original, correspondiente a **Malvin Nixon**, la cual fue instrumentada de manera correcta, y se anexará fotocopia del mismo al primer original, la cual será certificada por el Director de la Oficina Central y las expediciones se harán en base a éste último.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1894383-6, correspondiente a **Ángel Junior Pilarte**, por haber sido expedida de manera irregular, haciendo la salvedad de que la misma persona posee otra Cédula de Identidad y Electoral que figura con el No. 001-1824758-4, la cual fue expedida conforme a los datos de la Declaración Tardía de Nacimiento del mismo realizada por su verdadera

madre: **Marianelis Pilarte**, asentada en el Acta No. 155, Folio No. 155, Libro No. 2727, del año 1995, donde el inscrito figura como **Junior Florentino Pilarte**, lo que significa que el mismo posee dos identidades.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, en el sentido se someter a la acción de la justicia a todos los involucrados en el hecho por ser ilícito.

19.- Comunicación de fecha 29 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la cancelación de la Cédula de Identidad y electoral No. 224-0021501-2, a nombre de **Ana Francisca Sierra Soto**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

único: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0021501-2, correspondiente a **Ana Francisca Sierra Soto**, en razón de que la misma se generó en base a una acta de nacimiento asentada regularmente, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ya que se cometió un error al proceder a cancelar dicha cédula, en razón de que el Acta de Nacimiento que la sustenta es la No. 1636, Folio No. 37, Libro No. 2009 del año 1987, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, no a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

20.- Comunicación de fecha 28 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los expedientes, a nombre de **Samiel y Elisa**, relativos a la Resolución 12 y/o circular No. 17, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 2484 y 4081, Folios Nos. 84 y 81, Libros Nos. 13 y 21, de los años 2000 y 1999, correspondientes a **Samiel y Elisa**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, ya que se instrumentaron en violación de la Ley que regula la materia.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a signature at the top right, a signature below it, and several sets of initials or marks further down.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 2484 y 4081, Folios Nos. 84 y 81, Libros Nos. 13 y 21, de los años 2000 y 1999, correspondientes a **Samuel y Elisa**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, generadas en base a los pasaportes presentados por los padres, en consecuencia, en violación a las disposiciones legales y tratados internacionales que rigen la materia.

21.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al libro de nacimiento tardíos No. 825/81, primer y segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente los Folios Nos. 109, 110, 123, 124, 129, 130, 133, 134, 139, 140, 145, 146 y 177, del Libro No. 825, del año 1981, Primer y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Informar a los interesados en los mismos, que deben tramitar la solicitud de nulidad de los folios antes citados, ante el tribunal competente, en virtud de la irregularidad que los afecta (inserción de folios en ambos originales Libro No. 825, del año 1981), prevista en los artículos 145 y 146 del Código Penal.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1735835-8, 001-0974674-3, 224-0033970-5, 001-1006782-4 y 001-0345291-8, correspondientes a **Hairy Elizabeth Jiménez, Wendy Félix Pérez, Mildia Jesús Francisco, Bertiz Antonio Espinal y Danilo Saldaña**, respectivamente, en razón de que las mismas fueron obtenidas con actas fraudulentas, además, de **Gustavo Enrique Francisco Díaz**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0795307-7, porque el acta que fundamenta su cédula es inexistente, vale decir, que bajo esos datos no figura esa inscripción, y el Libro No. 219 corresponde al año 1961.

d: Que se excluya al señor **Cristian García Cabral**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1736080-00, (incluido en el informe), porque obtuvo dicha

cédula en base a otra y posterior declaración de su nacimiento en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, (Libro No. 1103/85, Folio No. 294, Acta No. 2094), conforme a los datos verificados en el Sistema Maestro de Cedulado. Dicha declaración se presume regular por ser la registrada con posterioridad a la que nos ocupa y bajo la que se identifica el inscrito con la precitada cédula de identidad y electoral.

22.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al libro de nacimiento tardíos No. 48-A/91, primer y segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Galván, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente de los Folios Nos. 5, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 110, 179, 180, 188 al 191, 194, 195 y 196, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 48-A del año. 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván (ambos originales), por ser irregulares. Respecto al Folio No. 114, hacemos la observación de que la persona que firma, figura como **Benito Baltazar**, mientras que el declarante es **Lázaro Pérez**, por lo que el Oficial del Estado Civil, previo a su expedición debe entrevistar a la inscrita a fin de determinar el estatus legal del reconocimiento por parte del señor Pérez o si se trata de un trastrueque de firma.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Galván, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 48-A/91, Primer Original, para que al amparo del Párrafo Único del Art. 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, proceda a firmar las declaraciones de nacimiento, que figuran en ambos Originales.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-01632893-1, 076-0018235-1, 076-0018182-5, 094-0019011-3, 001-1597043-6 y 113-0001159-7, a nombre de **Adargiza Montilla Ramírez, Darioner Encarnación, Danyer Martínez Ramírez, Luis Antonio Geraldo Meléndez, Bethania González Favian y Jesús Medina Medina**, por haber sido obtenidas con actas de nacimiento irregulares.

[Handwritten signature]
111

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
111

[Handwritten signature]

23.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de nacimiento marcada con el No. 7015, Folio No. 15, Libro No. 2413, del año 1991, a nombre de **Carlos Elvis**, asentado en el Libro Primer Original y el Segundo Original **Wilfre Antonio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 7015, Folio No. 15, Libro No. 2413, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Carlos Elvis Martínez**, por estar este inscrito de forma irregular.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir de conformidad al Registro Segundo Original, el Acta No. 7015, Folio No. 15, Libro Registro No. 2413, año 1991, correspondiente a **Wilfre Antonio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que se confirmó que la misma fue asentada correctamente. 

c: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 15, Acta No. 7015, del Libro No. 2413, del año 1991, Segundo Original a su cargo, a fin de anexarla a su homologo Primer original, donde se encuentra inscrito irregularmente la declaración de nacimiento de **Carlos Elvis**, para que en lo adelante se expida sin ninguna objeción el acta de nacimiento a **Wilfre Antonio**, la cual debe ser escaneada para su inclusión en el sistema automatizado del Registro Civil. 

d: Informar al señor **Carlos Elvis**, que debe iniciar ante el tribunal competente la solicitud de nulidad del acta de nacimiento que se encuentra registrada en el Libro Registro Primer Original No. 2413, del 1991, por estar inscrito de manera irregular. 

24.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 56, Folio No. 56, del libro No. 15, del año 1990, correspondiente a **Luis Manuel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jamao al Norte, Provincia Moca. 

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Jamao al Norte, Provincia Moca, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a completar el Acta marcada con el No. 56, Folio No. 56, Libro de Nacimiento No. 15, del año 1990, a nombre de **Luis Manuel**, en virtud de que ambos libros contienen la firma del declarante (padre de la inscrita) y en vista del acta de nacimiento anexa al expediente, que coincide con los mismos datos de la inscripción de nacimiento, expedida por el Oficial del Estado Civil del Municipio de Jamao al Norte, Provincia Moca.

25.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 3896, Folio No. 96, del libro No. 2282, del año 1990, correspondiente a **Nicosia Jiraine**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a completar el Acta marcada con el No. 3896, Folio No. 96, Libro de Nacimiento No. 2282, del año 1990, a nombre de **Nicosia Jiraine**, en virtud de que ambos libros contienen la firma del declarante (padre de la inscrita) y en vista del acta de bautismo presentada, expedida por la Parroquia Espíritu Santo, Herrera Santo Domingo, donde consta que al momento del bautismo de la inscrita se presentó un acta de nacimiento con los datos de registro anteriormente mencionados.

26.- Comunicación de fecha 12 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de investigación solicitada por el Director del Registro Electoral sobre posible doble identidad de **Humberto Antonio Rivas Arias y/o Víctor Horacio Rivas Arias**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 054-007773-5 y 054-0080850-6, correspondiente a los señores **Víctor Horacio Rivas Arias y Humberto**

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks further down.

Antonio Rivas Arias, respectivamente (ambos hermanos), por suplantación y haberse generado con datos que no se corresponden.

b: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0097242-7, correspondiente al señor **Víctor Horacio Rivas Arias**, por haberla adquirido con su verdadera acta de nacimiento registrada en el Libro No. 150, Acta No. 533, Folio No. 33, del año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

27.- Comunicación de fecha 19 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta No. 724, Folio No. 124, del libro Registro tardío No. 33, del año 1980, correspondiente a **Carmen Delia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección de Inspectoría, a los fines de investigación y opinión.

28.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al libro de Registro Nacimiento Tardíos No. 35, Folios Nos. 71 al 92 del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición Extractos o Certificaciones del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 35, Primer y Segundo Original del año 1980, a partir del Folio No. 71, en adelante, en virtud de que el Libro Registro Segundo Original, cual es una fotocopia del Primer Original, que reposa en la Oficina Central tiene una nota en su índice en el literal "A" la cual dice textualmente que fueron levantadas 70 actas, desde el Folio No. 1 hasta el 70, a no ser para fines judiciales, así como también que proceda a enviar dicho libro ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de que sean firmados y sellados los folios que figuran llenados antes de la clausura, en razón de lo establecido en el art. 10, Párrafo único de la Ley 659, sobre actos del Estado Civil.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, proceder a solicitar a las partes que resultaren agraviadas a realizar ante la Oficialía de la jurisdicción correspondiente un procedimiento de Declaración Tardía de Nacimiento, en virtud de lo establecido en el artículo No. 40 y siguiente de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, en razón de que los mismos fueron inscritos después de la clausura.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0113954-5, a nombre de **Felicita, Luis Manuel** No. 030-0004503-3, **Pedro Juan** No. 023-00069336-9, **Margarita** No. 138-0003499-6, **Lilian Margarita** No. 023-0084424-4, **Ricardo Zacarías** No. 023-0094340-0, **Manuel Emilio** No. 001-0818882-2, **José Hipólito** No. 001-0664745-6, **Pedro** No. 023-0094340-0, por el motivo de estar inscritos después de la clausura del Libro Registro de Nacimiento No. 35, de año 1980, en virtud de que el mismo fue clausurado según su índice depositado en la Oficina Central, el cual dice textualmente que el mismo cuenta con 70 actas de nacimiento tardías, desde el Folio No. 1 al 70, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que dé como buena y válida la clausura realizada fotocopiada del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 35, Primer Original del año 1980, el reposa en la Oficina Central, como lo establece el artículo 18 de la Ley 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre actos del Estado Civil, así como también el índice que señala los números de folios que dicho libro contienen, y que además ésta dirección pudo determinar que la fecha de clausura fue el 30 de diciembre del año 1980, siendo día sábado para ese entonces, es decir que no pudo haber persona inscrita el día siguiente.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1071, Folio No. 71, correspondiente a **Felicita**, Acta No. 1072, Folio No. 72, **Luis Manuel**, Acta No. 1078, Folio No. 78, **Pedro Juan**, Acta No. 1079, Folio No. 79, **Margarita**, Acta No. 1083, Folio No. 83, **Lilian Margarita**, Acta No. 1084, Folio No. 84, **Ricardo Zacarías**, Acta No. 1088, Folio No. 88, **Manuel Emilio**, Acta No. 1090, Folio No. 90, **José Hipólito**, Acta No. 1092, Folio No. 92, **Pedro**, todas corresponden al Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 35, Primer y Segundo Original del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de que los mismos fueron registrados después de la clausura del libro, hacemos la observación que el Segundo Original es una fotocopia y que la clausura del Primer Original no se consignó en el folio No. 71, sino en la letra del índice.

29.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 159, Folio No. 159, del libro No. 01, del año 2000, correspondiente a **Arturo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cristóbal, Provincia Independencia.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que proceda a la ejecución de la Sentencia No. 176-2006-370, que rechaza la solicitud de Ratificación de la Declaración Tardía de Nacimiento de **Arturo**, y declare la nulidad del Acta No. 159, Folio No. 159, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cristóbal, Provincia Independencia, para que dicha Sentencia sea acogida dejando sin valor ni efecto la precitada acta de nacimiento, por ser éste declarado fuera de la Jurisdicción correspondiente.

b: Instruir a la parte interesada de que proceda a realizar una nueva declaración tardía dentro de la Jurisdicción de su nacimiento, que en este caso lo sería la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, esto después que se le comunique al Oficial del Estado Civil sobre la sentencia que declara la nulidad del acta de nacimiento de **Arturo**, asentada en el Libro No. 1, Folio No. 159, Acta No. 159, del año 2000.

30.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 26, Folio No. 26, del libro No. 08, del año 1963, correspondiente a **Serafín De Jesús Núñez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Villa Bisonó.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Bisonó, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 8/2009, de fecha 17 de junio del año 2009, de esta Junta Central Electoral, sobre Anotación Marginal en las Actas de Nacimiento por Fallecimiento, estampar el sello al Folio No. 26, Acta No. 26, Libro No. 8 del año 1963, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Villa Bisonó, Provincia Santiago, correspondiente a **Serafín De Jesús**, por haber fallecido en fecha 22 de enero del año 1964, registrada la defunción en la Oficialía del Estado Civil del Municipio Villa Bisonó, Provincia Santiago, bajo Acta No. 79, Folio No. 79 del Libro No. 1 del año 2006.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0001866-8, a nombre **Serafin De Jesús Mora** (fallecido), porque el portador no es el titular del acta de nacimiento que la fundamenta, ya que este falleció conforme al Acta de Defunción de la Oficialía del Estado Civil de Villa Bisonó, bajo Acta No. 79, Folio No. 79 del Libro No. 1 del año 2006.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas y posibles cómplices en la usurpación de identidad en violación al artículo 147 del Código Penal Dominicano.

31.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al libro Registro de Nacimiento No. 1, Folio No. 43 y 44, Actas No. 43 y 44, del año 1999, correspondiente a **Noward Antonio y Niky Dael**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, abstenerse de expedir Extractos o Certificaciones del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 1 del año 1999, de los Folios Nos. 43 y 44, Actas Nos. 43 y 44, Primer y Segundo Originales del año 1999, a nombre de **Noward Antonio y Niky Dael**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, salvo para uso estrictamente judicial, en virtud que los mismos figuran después de la clausura.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente la nulidad de los Folios Nos. 43 y 44, Actas Nos. 43 y 44, del Libro No. 1-T, del 1999, Primer y Segundo Originales, a nombre de **Noward Antonio y Niky Dael**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, en virtud que los mismos figuran después de la clausura.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas y posibles cómplices en la usurpación de identidad en violación al artículo 147 del Código Penal Dominicano.



d: Informar a la parte interesada que debe proceder a realizar una nueva declaración tardía.

32.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **María Mompremier Moiso**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 1951, Folio No. 153, Libro No. 155, del año 1975, correspondiente a **María Mompremier Moiso**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente la nulidad del Acta No. 1951, Folio No. 153, Libro No. 155, del año 1975, correspondiente a **María Mompremier Moiso**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0034868-5, correspondiente a la señora **María Mompremier Moiso**, por haberse instrumentado en base a un acta de nacimiento registrada de forma fraudulenta.

33.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Emilio Rubio**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Castillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: a) Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Castillo, para que mediante nota al margen debidamente sellada y firmada se deje sin valor ni efecto la palabra nulo que fue manuscrita en el cuerpo del Folio No. 19, Acta No. 19, del Libro Registro Primer Original No. 09 del año 1953, a nombre

de **Emilio Rubio**, de dicha Oficialía, en razón de que no se justifica ni tiene razón de ser, porque en el Libro Registro Segundo Original no la consigna y además en el Primer Original, no fue puesta la razón que la fundamenta, por lo tanto, que dicha acta sea expedida sin ninguna limitación por presumirse que es regular y conforme a la Ley; **b)** Que se promueva ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal en la referida Acta del Reconocimiento de que fue objeto el inscrito por parte del señor **Emilio Rubio**, asentado en el Acta No. 19, Folio No. 19, Libro No. 09 del año 1953, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Castillo.

34.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Dasca Petit Homeis**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 384, Folio No. 183, Libro No. 62 del año 1990, correspondiente **Dasca Petit Homeis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, hasta tanto intervenga la sentencia del tribunal correspondiente que declare su nulidad.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que interponga por ante el Tribunal Civil competente, una demanda en nulidad del Acta de Nacimiento No. 384, Folio No. 183, Libro Registro Oportuno No. 62, del año 1990, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a nombre de **Dasca Petit Homeis**.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0105333-0, correspondiente a la señora **Dasca Petit Homeis**, por haber sido esta expedida irregularmente.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, determinar si procede o no, una demanda por ante la jurisdicción penal correspondiente, contra aquellos que hayan tenido participación en las irregularidades materiales sancionadas por los Artículos 145 y 146 del Código Penal Dominicano, que afectan el Acta de Nacimiento No. 384, Folio No. 183, Libro Registro Oportuno No. 62, del año 1990, correspondiente a **Dasca Petit**

Homeis, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

35.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la supuesta suplantación del acta de nacimiento a nombre de **Emeterio González**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

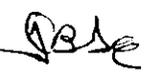
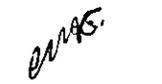
a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, habilitar el Folio No. 102, Acta No. 584, Libro Registro No. 58, año 1990 con los datos correspondientes al verdadero inscrito señor **Emeterio González**, ya que es a quien le corresponde. En consecuencia que se excluya el folio inserto de manera irregular en el libro primer original, correspondiente **Víctor Manuel**, y colocar una nota a dicho folio que consigne su irregularidad.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir fotocopia certificada del Folio No. 102, Acta No. 584, año 1990 del Libro Registro Segundo Original de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá, para que éste la anexe a su homologo Primer Original donde se encuentra registrado irregularmente **Víctor Manuel**, y en lo adelante las actas se expedirán conforme al Libro Registro Segundo Original correspondiente a **Emeterio González**, por estar éste inscrito correctamente.

36.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Transcripción del Acta No. 78, Folio No. 183, del libro No. 26, del año 2000, a nombre de **Minoche Cardinal Pierre**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 78, Folio No. 183, del libro Registro No. 26, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a



nombre de **Minoche Cardinal Pierre**, salvo uso estrictamente judicial, hasta que intervenga sentencia definitiva que la deje sin valor ni efecto.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 78, Folio No. 183, del libro Registro No. 26, del año 2000, correspondiente a **Minoche Cardinal Pierre**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1645021-4, por estar sustentada bajo un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

37.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la supuesta suplantación del acta de nacimiento a nombre de **Félix Arias**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, habilitar el Folio No. 49, Acta No. 1049, Libro Registro No. 25, del año 1989 con los datos correspondientes al verdadero inscrito señor **Félix Arias**, ya que es a quien le corresponde. En consecuencia que se excluya el folio inserto de manera irregular en el libro primer original, correspondiente a **Dorinis Cuevas**, y colocar una nota a dicho folio que consigne su irregularidad.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir fotocopia certificada del Folio No. 49, Acta No. 1049, año 1989 del Libro Registro Segundo Original No. 25, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, para que éste la anexe a su homologo Primer Original donde se encuentra registrado irregularmente **Dorinis Cuevas**, y en lo adelante las actas se expedirán conforme al Libro Registro Segundo Original correspondiente a **Félix Arias**, por estar éste inscrito correctamente.

38.- Comunicación de fecha 22 de octubre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento a nombre de **José David Peguero Matos**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Paraíso, Provincia Barahona.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0134990-4, por haber sido expedida a otra persona de manera irregular, y violar la Ley 8-92, y los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir una nueva Cédula de Identidad y Electoral a nombre de **José David Peguero Matos**, por ser el verdadero inscrito en el Libro de Nacimiento Oportuno No. 16, Folio No. 55, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Paraíso, Provincia Barahona.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas y posibles cómplices en la falsificación de documentos (Certificación del Alcalde Pedáneo y Demás Documentos), a los fines de imponer la penas establecidas en los artículos Nos. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

d: Comunicar a la Major League Baseball, que el señor **Juan Antonio Concepción**, usurpó la identidad de su primo señor **José David Peguero Matos**, logrando conseguir la expedición del acta de nacimiento falsa, con la cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0134990-4, de manera irregular, con la intención de ser firmado por las grandes ligas con 16 años de edad.

39.- Comunicación de fecha 15 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento en dos Oficialías a nombre de **Miguelina Argentina De los Milagros Navarro Cabrera y / o Miguelina Argentina Navarro Cabrera**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yaguajay, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 58, Folio No. 58, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 4, del año 1972, a nombre de **Miguelina Argentina Navarro Valdez**, salvo para uso judiciales, en razón de que la misma será sometida al proceso de nulidad. Igual abstención deberá prevalecer para la primera declaración de su Nacimiento asentada en la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, registrada bajo el acta No. 3883, Folio No. 04, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 453 del año 1964, hasta tanto la parte interesada agote el proceso de nulidad preindicado.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que le comunique a la parte interesada que debe iniciar los trámites correspondientes por ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción competente, para la nulidad del Acta No. 58, Folio No. 58, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 4, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yaguate.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, acoger como buena y válida la declaración Oportuna de Nacimiento realizada por el señor **Fabriciano Navarro Melo**, por haberse realizado cumpliendo con todos los requisitos legales, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 453, Acta No. 3883, Folio No. 4, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

40.- Comunicación de fecha 15 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento Nos. 44 y 45, Folios No. 44 y 45, del libro Registro de Nacimiento tardíos No. 43, del año 1978, a nombre de **Rafaelina Macea Mejía y Miosotis Macea Mejía**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender la expedición de los Folios Nos. 44 y 45, del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 43, del año 1978 a nombre de **Rafaelina Macea Mejía y Miosotis Macea Mejía**, por estar registrados fuera de lo establecido en la Ley 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil, que rige la materia.

b: Comunicarle a las partes interesadas que deben proceder por ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, a solicitar la nulidad de los Folios Nos. 34 al 53 del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 43 del año 1978, entre los cuales se encuentran involucrados los folios Nos. 44 y 45, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna

Salada, toda vez que un solo vistazo a dichos folios se puede evidenciar que el sello de la Oficialía existente en estos casos es falsificado, así como la firma del Oficial actuante. Que terminado dicho proceso deben solicitar ante la Oficialía del Estado Civil de la Jurisdicción, una declaración tardía, según lo establece el art. 40 de la Ley 659, de Fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a fin de procurar el pronunciamiento de la nulidad de las Actas de Nacimiento levantadas fraudulentamente que involucran los Folios Nos. 44 y 45, del libro Registro de Nacimiento tardíos No. 43, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, poner en movimiento la acción pública a través de la jurisdicción correspondiente, contra las personas que hayan incurrido en las inscripciones falsas a los fines de imponer las penas establecidas en los artículos 147 y 148 del Código Penal Dominicano en ocasión del delito de falsificación de documentos públicos.

41.- Comunicación de fecha 15 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios No. 9 y 209, Actas No. 5 y 60, libros No. 27 y 01, de los años 1962 y 1944, ambos a nombre de **Alberto Leonardo**, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní. 

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral: 

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Jimaní, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, en el sentido de abstenerse de expedir certificaciones o extractos de acta de nacimiento del señor **Alberto Leonardo**, excepto cuando sea para asuntos judiciales, hasta tanto no concluya el procedimiento de nulidad de la segunda declaración asentada en el Libro Registro de Nacimiento No. 27, del año 1962, Folio No. 09, Acta No. 5, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, ya que posee una primera declaración registrada bajo el Acta No. 60, Folio No. 219, en el Libro No. 1, del año 1944, en la misma Oficialía, bajo el mismo nombre. 

b: Comunicar a la parte interesada para que proceda a promover por ante el Tribunal de la jurisdicción correspondiente, la nulidad de la última declaración de nacimiento de **Alberto Leonardo**, que se encuentra asentada en la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, en el Libro No. 27, del año 1962, Folio No. 09, Acta No. 5, porque la misma es producto de una duplicidad de inscripción, lo cual se 


encuentra en violación a la ley que rige la materia No. 659, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a realizar la reconstrucción de oficio del Folio No. 219, registrado en el Libro Primer Original No. 01, año 1944, donde se encuentra inscrito **Alberto Leonardo**.

42.- Comunicación de fecha 15 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada la Duplicidad de Actas, correspondientes a **Juan Carlos Pérez Pérez y/o Juan José Pérez Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 33, Folio No. 33, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 01, del año 2004, correspondiente a **Juan José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del tribunal competente, en virtud de la duplicidad de declaraciones que existe a su nombre.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que inicie procedimiento de nulidad ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, respecto al Acta de Nacimiento No. 33, Folio No. 33, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 01, del año 2004, a nombre de **Juan José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, porque la misma responde a una segunda declaración de su nacimiento, ya que existe una primera declaración asentada en el Libro No. 872, Acta No. 952, Folio No. 152, del año 1990, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0077108-0 a nombre de **Juan José Pérez**, en virtud de que la misma está instrumentada con un acta de nacimiento irregular, y que en consecuencia siga vigente la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2002586-6, correspondiente a **Juan Carlos**, por estar generada en base a la declaración que verdaderamente le corresponde.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia los involucrados en el presente caso, por haber incurrido en falsedad de escritura pública, en violación a los artículos 145, 146 y 147 del Código Penal Dominicano.

43.- Comunicación de fecha 15 de noviembre, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Estefani Paola**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jimaní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Baní, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, acoger como buena y valida la Sentencia Civil No. 176-2006-500, de fecha Diecinueve (19) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, la cual en su dispositivo rechaza la solicitud de ratificación de la Declaración tardía de Nacimiento de la inscrita **Estefani**, y declara la nulidad del Acta No. 118, Folio No. 118, Libro Registro No. 1 del año 2006, que reposa en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jimaní, Provincia Independencia, en virtud de que la indicada declaración tardía de nacimiento se hizo en violación de los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, la Resolución No. 07/2007, de fecha 17 de noviembre del año 2007, dictada por la Junta Central Electoral y el artículo 145 del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley 224, del 26 de junio del año 1984 y por la Ley 46-99 del 20 de mayo del año 1999.

b: Informar a la nombrada **Estefani Paola**, que debe proceder a regularizar su status legal conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y a la Resolución No. 7/2003, dictada por la Junta Central Electoral.

c: Instruir a la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías, localizar a la señora **Chichí**, supuesta madre de **Estefani**, de quien sólo se sabe que vive en Puerto Plata.

44.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.306, Folio No. 166, del libro registro oportuno No. 293, del año 1968, correspondiente a **Braulio González Acosta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

MHP
114

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

cento.

[Handwritten signature]
31

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a realizar la corrección en la base de datos del Maestro de Cedulados del señor **Braulio González Acosta**, por haberse incurrido en un error material involuntario, al inscribir los datos correspondientes al Acta de Nacimiento del señor **Braulio González Acosta**, en cuanto al número de libro y al número de acta del inscrito que figura en el Libro No. 293, y en el Acta No. 306 (incorrectos), debiendo ser lo correcto conforme al Folio No. 166 en ambos originales, Libro No. 239 y Acta No. 366, del año 1968, que es lo correcto; solicitamos expedir una nueva base de datos del acta de nacimiento, que le corresponde.

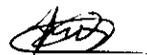
45.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Tardía No.117, Folio No. 117, del libro No. 1, del año 2006, correspondiente a **Marizol**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jimaní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Jimaní, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, acoger como buena y valida la Sentencia Civil No. 176-07-00003, de fecha cinco (5) de enero del año Dos Mil Siete (2007), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, la cual en su dispositivo rechaza la solicitud de ratificación de la Declaración tardía de Nacimiento, y declara la nulidad del Acta No. 117, Folio No. 117, Libro Registro No. 1 del año 2006, a favor de la nombrada **Marizol**, recibida e instrumentada por el Oficial del Estado Civil del Municipio de Jimaní, en virtud de que dicha niña nació en "Napal", territorio que pertenece a la República de Haití, y su madre biológica es la señora **Irvania**, quien es de nacionalidad Haitiana.

b: Informar a la nombrada **Marizol**, que debe proceder a regularizar su status legal conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y a la Resolución No. 7/2003, dictada por la Junta Central Electoral.

46.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios No. 146 y 184, del libro de nacimiento tardío No. 39, del año 1993, correspondiente a **Ramón Rufino Abbott Peña, Julio Gómez y Catalina Maldonado**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, a realizar un estudio pormenorizado y profundo a los Folios Nos. 146 al 184, del Libro 39, uno por uno, a los fines de identificar los mismos con conocimiento de causa, y en su justa dimensión y determinar si hay algún folio que haya sido alterado, y en consecuencia perjudique a algún declarado que no deba sufrir las consecuencias de esta inserción y así realizar la o las correcciones de lugar, si es lo que procede.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la ciudad de la Romana, para que en la medida de lo posible convoque a los posibles interesados, que se considere que no deben sufrir las consecuencias que puedan producir las providencias a tomar por esta inserción (si se determina que los hay) para que a su vez tomen las medidas necesarias para normalizar su situación.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a tomar las providencias de lugar y realizar el procedimiento correspondiente, a los fines de que sean declarados nulos todos los folios del 146 al 184 del Libro No. 39, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana, que se hayan insertados con fines inconfesables.

d: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 026-0129867-8, 026-0127487-7, y 026-0043674-1, pertenecientes a los señores **Ramón Rufino Abbott Peña, Julio Gómez y Catalina Santana Maldonado**, las cuales han sido expedidas basadas en Actas de Nacimiento que tienen como origen estas declaraciones fraudulentas.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que se haga lo que sea necesario para que la o las personas que puedan estar involucradas en estas alteraciones, sean debidamente sancionadas, sean quienes sean, incluyendo el o la Oficial del Estado Civil que estuviese en el desempeño de sus funciones en el momento en que fueron realizadas estas inserciones y alteraciones, porque estos hechos no pueden continuar quedando impunes.

47.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.29, Folio No. 29, del

libro No. 34, del año 1991, correspondiente a **Yoel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, acoger como buena y válida la Sentencia Civil No. 176-2006-364, de fecha cinco (5) de septiembre del año Dos Mil Seis (2006), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, la cual en su dispositivo rechaza la solicitud de ratificación de la Declaración tardía de Nacimiento de **Yoel**, y declara la nulidad del Acta No. 29, Folio No. 29, Libro Registro No. 34, del año 1991, la cual reposa en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, Provincia Independencia.

b: Instruir a la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías, en el sentido de asumir el caso de **Yoel**, en cuanto a una nueva declaración de nacimiento.

48.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de Actas de Nacimiento registradas en el Libro Registro de Nacimiento Oportunos No. 127, Folio No. 179, Acta No. 579 del año 1971 a nombre de **Edinson Enrique**, y en el Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 161, Folio No. 87, Acta No. 287 del año 1985 a nombre de **Eddis Robinson**, ambas declaraciones registradas en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guayubín, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, abstenerse de expedir Acta de Nacimiento No. 287, Folio No. 87, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 161, del año 1985, Primer y Segundo Originales a nombre de **Eddis Robinson**, por encontrarse éste previamente inscrito en el Libro Registro de Nacimiento Oportunos No. 127, Acta No. 579, Folio No. 179 del año 1971, con el nombre de **Edinson Enrique**, ambos libros respectivamente, en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, hasta tanto concluya el proceso de nulidad a que deberá ser sometida su segunda declaración.

M.A.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

enmas.

[Handwritten signature]

34

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que proceda a solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la nulidad del Folio No. 87, Acta No. 287, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 161, del año 1985, Primer y Segundos Originales a nombre de **Eddis Robinson**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, en virtud de que obedece a un segundo registro.

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0024357-3 a nombre de **Eddis Robinson**, por estar sustentada con el Acta No. 287, Folio No. 87, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 161, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, objeto de nulidad, en virtud de que el mismo se encuentra inscrito bajo el nombre de **Edinson Enrique Arias**, Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0016156-9, bajo los datos de su primera y regular declaración de nacimiento, asentada en el Libro Registro de Nacimiento Oportunos No. 127, Acta No. 579, Folio No. 179 del año 1971, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi.

49.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Juan David**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, proceder a cancelar el expediente No. 200604753 correspondiente a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Juan David**, ya que los señores que pretenden declararlo no son sus padres biológicos.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento a **Altagracia García**, asentada en el Libro No. 55, del año 1969, Folio No. 87, Acta No. 287, y el Acta de Nacimiento de **José García**, asentada en el Libro No. 40, del año 1956, Folio No. 124, Acta No. 140, ambas correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, ya que éstos son los titulares de las mismas, pero estaban siendo utilizados por dos personas que usurpaban su identidad, los que tienen los supuestos nombres de **Daniela y Elías**, y que por su acento

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a signature at the top right, a signature below it, a signature further down, and a signature at the bottom right.

parecen ser extranjeros, que en base a las mismas obtuvieron las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0121973-5 y 023-0121974-3.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0121973-5 y 023-0121974-3, en virtud de que sus portadores no son los titulares de las actas de nacimiento que las sustentan.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en esta suplantación de identidad, en cuanto a las responsabilidades de índole penal que deben ser establecidas.

e: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a fin de realizar una segunda investigación para visitar a los titulares o parientes de las personas que aparecen en las actas de referencia.

50.- Comunicación de fecha 7 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 159, Acta No. 9359, del libro Registro Oportuno No. 2434, del año 1991, correspondiente a **Yarelvin y/o Yaritza Alexandra** de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional. 

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral: 

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, abstenerse de expedir Acta de Nacimiento No. 9359, Folio No. 159, Libro Registro Primer Original No. 2434, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Yarelvin**, (no aparece datos en el Sistema Maestro de Cedulados), hasta tanto la parte interesada demuestre su regularidad y se ordene medidas respecto a la misma, y hasta tanto sea localizado el inscrito, y sus padres, los señores **Radhamés Lara Fernández y Altagracia Tejeda Arias**, a fin de brindarles la oportunidad de fundamentar su instrumentación, ya que no se debe anular el folio sino inhabilitar su texto para que prevalezca el Segundo Original a nombre de **Yaritza Alexandra**, en razón de que se confirmó, que el acta de nacimiento correspondiente a **Yaritza Alexandra**, fue asentada correctamente en el Libro Registro Segundo Original No. 2434, del año 1991, en el Folio No. 159, Acta No. 9359, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y que esta fue firmada por su padre el señor **Douglas Alberto** 

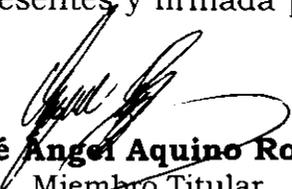


Hernández, tanto en el Libro Primer Original, como en el Segundo Original, la cual deberá ser escaneada para su inclusión en el Sistema Automatizado del Registro Civil y excluida la concerniente a **Yarelvin**.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 159, Acta No. 9359, del Libro Registro Segundo Original No. 2434, del año 1991, a su cargo, a nombre de **Yaritza Alexandra**, para anexarla a su homólogo Primer Original, donde se encuentra inscrita presumiblemente de forma irregular, la declaración de **Yarelvin**, para que en lo adelante se expida el acta correcta a **Yaritza Alexandra**, por lo ya expuesto.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir en lo adelante actas correctas a favor de **Yaritza Alexandra**, por comprobarse su legalidad.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

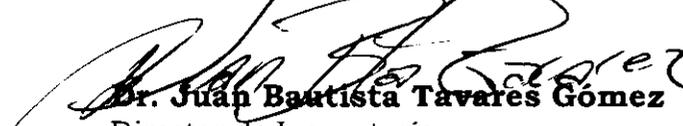

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Lic. Miguel Ángel García
Administrador General de Informática


Dr. Marino A. Contin López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Juan B. Sánchez Espinal
Sub-Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavares Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías